

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021

Referencia: Verbal Sumario No. 2019-2601

(Responsabilidad Civil Contractual)

Conforme a lo resuelto en proveído de esta misma calenda,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las 9:30 a.m del día 6 del mes de mayo del año 2021, a fin de realizar la audiencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, a la cual deberán comparecer las partes junto a sus apoderados judiciales, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 ejusdem.

2.- **ABRIR a PRUEBAS**, y para tal fin se decretan las siguientes, para que sean practicadas en el término legal:

2.1. PARTE DEMANDANTE.

a. **DOCUMENTALES:** téngase como pruebas las documentales que obran a folios 1 a 101 del cuaderno principal digitalizado, las cuales fueron aportadas en el escrito introductorio

b. **INTERROGATORIO: CITAR** al señor CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI en calidad de Representante Legal de la sociedad demandada **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** y/o quien haga sus veces, para que comparezca a la hora y fecha aquí programada para que absuelvan el cuestionario que le formulará la parte demandante. En caso de inasistencia se le aplicará las sanciones previstas en el artículo 205 y 372 del Código General del Proceso.

2.2. PARTE DEMANDADA.

a. **DOCUMENTALES:** téngase como pruebas las documentales que obran a numerales 5 a 6 del expediente.

b. **INTERROGATORIO: CITAR** al demandante **MANUEL JAVIER USECHE ORTIZ**, para que comparezca a la hora y fecha aquí programada para que absuelvan el cuestionario que le formulará la parte demandada. En caso de inasistencia se le aplicará las sanciones previstas en el artículo 205 y 372 del Código General del Proceso.

Se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria en la práctica de las pruebas aquí ordenadas, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones previstas por la ley. (Artículo 78 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE, (2)

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 13

Fijado hoy 12 de abril de 2021

H.G.

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc8b05beacf6ed8326257fe95def551e152cafe755773d8d581ab429a90d59e**
Documento generado en 06/04/2021 03:14:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>